



Roj: **STSJ GAL 2722/2019 - ECLI: ES:TSJGAL:2019:2722**

Id Cendoj: **15030310012019100050**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Coruña (A)**

Sección: **1**

Fecha: **24/04/2019**

Nº de Recurso: **24/2018**

Nº de Resolución: **17/2019**

Procedimiento: **Juicio verbal**

Ponente: **FERNANDO ALAÑÓN OLMEDO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.X.GALICIA SALA CIV/PE

A CORUÑA

SENTENCIA: 00017/2019

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA

A Coruña, veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados don Luis Pía Iglesias, don Pablo A. Sande García, y don Fernando Alañón Olmedo, dictó

EN NO MBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, tramitó el juicio verbal número 24/18, sobre nombramiento de árbitro efectuado por OFIMOR EQUIPAMIENTOS S.L., representada por el procurador don Ramón de Uña Piñeiro, bajo la dirección letrada de don Luis Sotelo Maestre, contra 31 STELLINUC S.L., y contra doña Virtudes representadas por la procuradora doña M^a Angeles Fernández Rodríguez, y asistidas por el letrado don Carlos Muñoz Albert.

antecedentes de hecho

PRIMERO: 1. El procurador don Ramón de Uña Piñeiro, en nombre y representación de OFIMOR EQUIPAMIENTOS S.L., formuló ante esta Sala, el pasado 12 de diciembre de 2018, solicitud de nombramiento de árbitro, frente a las demandadas entidad mercantil 31 STELLINUC, S.L. y doña Virtudes .

2. Mediante Decreto de fecha 15 de enero de 2019, el señor Letrado de la Sala acordó "1.- Admitir a trámite la demanda de solicitud de nombramiento de Arbitro presentada por el Procurador de los Tribunales D. Ramón de Uña Piñeiro, en representación de OFIMOR EQUIPAMIENTOS S.L., frente a 31. STELLINUC, S.L. y doña Virtudes , que se sustanciara por las reglas del Juicio Verbal. Acordándose dar traslado de la misma y de la documental adjunta a los reseñados demandado, emplazándolos en legal forma, mediante entrega da copia de dicha demanda, documental adjunta y de la presente resolución, para que, si a su derecho conviniere, comparezcan en el procedimiento reseñado de Nombramiento de Arbitro nº. 24/18 de esta Sala, personándose en legal forma por medio de Procurador/a que les represente, con dirección letrada y contesten la demanda en el plazo de 10 días, conforme lo dispuesto para el juicio ordinario. Con advertencia que, de no comparecer en dicho plazo, serán declarados en rebeldía procesal. Debiéndose efectuar dicho emplazamiento a los demandados mediante correo certificado con acuse de recibo, remitiendo a su domicilio, en sobre cerrado, la presente resolución y la copia de la demanda, con los documentos adjuntos, así como cédula de emplazamiento (con las prevenciones y advertencias legales oportunas)".



SEGUNDO: 1. La procuradora doña M^a Ángeles Fernández Rodríguez compareció en los autos en nombre y representación de 31. STELLINUC, S.L. y doña Virtudes , y contestó la demanda suplicando a la Sala que se dicte resolución, por la que se acuerde: " a) Respecto 31 STELLINUC SL, se le tenga por allanada para que se proceda al nombramiento judicial de árbitro, sin imposición de costas. B) Respecto a la Sra. Virtudes se estime la excepción de falta de legitimación pasiva, con condena en costas"

2. Mediante diligencia de ordenación de 20/02/19, el señor Letrado de la Sala tuvo a dicha parte demandada por comparecida y por contestada la demanda.

TERCERO: La Sala, mediante providencia de 13 de marzo, señaló día, el 23 de abril, a las 12 horas, para la celebración de vista.

Es Ponente el Ilmo. Sr. D. Fernando Alañón Olmedo.

Fundamentos de derecho

Primero .- Señala el artículo 8.1 de la Ley de **arbitraje** de 2003 que para el nombramiento y remoción judicial de árbitros será competente la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma donde tenga lugar el **arbitraje**. La demanda rectora de litis interesa el nombramiento de árbitro para resolver la controversia que dice existir entre ella misma y la sociedad mercantil 31 Stellinuc, S.L. Se dice igualmente en la demanda que en el contrato existente entre las ahora litigantes, en cuyo seno se insertó la cláusula de sumisión a **arbitraje**, se indicaba que el mismo se desarrollaría en esta ciudad, en idioma castellano y con aplicación de la legislación española. Resulta de lo anterior que esta Sala es competente para el nombramiento de árbitro en los términos interesados.

Segundo .- Indica el artículo 15 de la Ley de **arbitraje** que el nombramiento de árbitro tendrá lugar de conformidad con lo pactado por las partes y de no ser posible será este Tribunal el que los designe sin que pueda rechazar la pretensión de nombramiento a menos que verifique la inexistencia de convenio arbitral. Las mercantiles litigantes convienen en la necesidad de nombrar árbitro de donde se infiere la realidad del convenio arbitral y la necesidad de su nombramiento a lo que la Sala accede en los términos que han resultado del sorteo que al efecto se ha realizado.

tercero .- Cabe tener por desistida a la demandante en cuanto dirigió su pretensión contra D^a. Virtudes . El desistimiento ha sido consentido por la representación procesal de la anterior lo que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de enjuiciamiento civil , el sobreseimiento de la pretensión contra ella dirigida, sin que proceda la imposición de las costas procesales habida cuenta del consentimiento prestado.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de enjuiciamiento civil , el allanamiento a la pretensión demandante implica la no imposición de las costas procesales.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida por el pueblo español,

f a l l a m o s

Que estimando la demanda planteada por el procurador don Ramón de Uña Piñeiro en nombre y representación de OFIMOR EQUIPAMIENTOS, S.L., contra la sociedad mercantil 31 Stellinuc, S.L., y teniendo por desistida a la anterior de la pretensión formulada contra doña Virtudes , procede designar como árbitros que han de resolver la controversia a que se contrae el presente procedimiento a Pilar Ramos Sánchez (titular), a don Francisco Rodríguez-Gigirey Pérez (Primer suplente) y a doña Inés Rey García (Segundo suplente), sin que haya lugar a expreso pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.